



15/11/2022

G. L. Núm. 3194XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que es una empresa dedicada a servicios de gestión/administración de Recursos Humanos para manejo de personal de otras empresas. En algunos casos los empleados son propios de su empresa, pero trabajan físicamente para el cliente final, quienes se dedican a distintos tipos de actividades. Dentro de lo cual puede suceder que el empleado tenga que viajar a otro país a conferencias, talleres, capacitaciones, inducciones. En estos casos los clientes solicitan que la sociedad XXX, les otorgue un monto de dinero en efectivo en dólares o pesos a dichos empleados para realizar gastos de viáticos durante su estadía. A su regreso el empleado entrega facturas sin comprobante fiscal debido a que corresponden a comida, transporte, estadía en países del extranjero. La referida sociedad XXX, lo registra como un gasto menor, motivo por el cual consulta la forma correcta en que pueden realizar la presentación de este gasto ante esta institución con la finalidad de poder deducirlo como gasto admitido; esta Dirección General le informa que:

A fin de que los gastos incurridos por la sociedad XXXX, tanto en territorio dominicano como en el extranjero, por concepto de pagos de viajes y reservación de hoteles, así como de viáticos (consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes), sean aceptados como deducciones admitidas al Impuesto sobre la Renta (ISR), deberán mantener como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas que sustenten los referidos gastos, los cuales deben ser relacionados al negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme a lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario y en los Artículos 15 y 36 del Decreto 139-98¹. Dichos gastos podrán ser sustentados en un Comprobante Para Gastos Menores, en virtud de lo establecido en el Artículo 8 de la Norma General 05-2019². Asimismo, le indicamos que los pagos realizados por concepto de compra de boletos aéreos deberán estar sustentados en Factura de Crédito, emitida por el prestador del servicio, en virtud de lo estatuido en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06³ y el Literal b) del Artículo 2 de la Norma General 06-2018⁴.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

³ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

⁴ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.





G. L. Núm. 3194XXX

Es oportuno señalar que, si dicho gasto no está sustentado en comprobantes, será considerado como ingreso en cabeza del empleado, debido a que cualquier otro ingreso en efectivo que otorgue el empleador se sumará al salario y formará parte de la base imponible aplicable al referido impuesto, según lo estipulado en el Artículo 307 del Código Tributario y los Artículos 65 y 67 del Decreto 139-98⁵.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

⁵ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

